



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 131-2025/MPS-GDE

Sullana, 20 de febrero del 2025

VISTO: El expediente N° 003667 del 05.02.2025, presentado por el/la Sr.(a) VALDIVIESO RUIZ JACKSON EDWIN con CE N° 005998568, mediante el cual solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA;

### CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: PE102735FC9 se precisa el procedimiento: “**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)**”, el cual entre otros establece como Requisitos Generales: 1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3.- Croquis de ubicación. 4.- Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. 5.- Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. 6.- Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra 7.- Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. 8.- Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio. 9.- Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en efecto mediante el documento del visto el/la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento ubicado **CARRETERA PANAMERICANA MZ. E LOTE 1 – ZONA INDUSTRIAL MUNICIPAL N°5 - SULLANA**, en el Giro y/o Actividad Económica: **LUPANAR, NIGHT CLUB**.

Que, se puede observar en autos que el/la administrado(a) ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, que incluye N° RUC 15611851011, N° CE 005998568, consigna recibo de Pago N° 202500003138 (05.02.2025) S/85.00, Copia del certificado de ITSE para establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo muy Alto N° 026-2025, copia de Resolución Gerencial N° 160-2025/MPS-GSCYGRD y se adjunta Copia de Resolución Directoral de Autorización Sanitaria N° 959-2024.GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-DIRFIS-430020148.

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 0163-2020/PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: **b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto.** Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 28976, modificado según artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1200; el que precisa que, para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: **1- ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO. 2-CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA EDIFICACIÓN;** CUALQUIER ASPECTO ADICIONAL SERÁ MATERIA DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

Que, para determinar la zonificación y compatibilidad de uso, se ha tomado como antecedente los informes primigenios que forman parte del expediente principal que dio origen a la licencia de funcionamiento N° 010238-24 y Resolución Gerencial N° 274-2024/MPS-GDE (11.06.2024), así como también el informe técnico legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los cual son descritos a continuación:

1. Que, con Informe N° 251-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS-Mg.Arq.JADG con fecha 27.05.2024, elaborado por el Arq. José Alex De La Cruz Guinocchio de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento – Control Urbano, y Proveído N° 1754-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS, con firma del Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval, Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, el que concluye: 1.- Por la antes citado y tomando como referencia el CIUU de la Provincia de Piura aprobado mediante Ordenanza Municipal 122-02-CMPP del 04/09/2014 se podría concluir que puede ser **COMPATIBLE el Uso de la actividad para LUPANAR O SERVICIOS DE ACOMPAÑANTES: NIGH CLUB, AGENCIAS DE RELAX con la zona industrial 2** y por su ubicación al estar con frente a la Autopista Piura - Sullana (Carretera Panamericana Norte Tramo Sullana - Piura) y por no estar colindante con centros educativos, salud, residenciales; no evidenciando impactos urbanísticos - viales, ni de ninguna índole para el funcionamiento y autorización. 2.- Que el referido Procedimiento Administrativo según TUPA Vigente señala que el Área Competente para evaluar el Procedimiento de la Licencia de Funcionamiento corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico Local debiendo ser esta la misma que evalúe la Procedencia o la Improcedencia del Mismo. RECOMENDACIONES: 1) Es necesario que la Municipalidad Provincial de Sullana actualice su Plan de Desarrollo Urbano contemplando lo dispuesto en el DS. 012-2022-Vivienda sobre todo lo relacionado a la modificación del CIU y el cuadro de compatibilidad de usos adecuándolo a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme del INEI tabla que a la fecha se aplica a nivel nacional y que se adecua con todos las actividades con el fin de que se puedan otorgar las licencias de funcionamiento relacionadas con los diversas zonificaciones de la localidad y según su realidad, lo cual se aprecia que ni siquiera las tablas 3.7.8 cuentan con los códigos que establece la clasificación internacional y no están consideradas muchas actividades que a la fecha existen en la ciudad de Sullana y sus distritos. 2) En vista que existen varios locales cercanos al presente establecimiento y alguno de ellos no se ubican en la carretera será necesario que se evalúen su ubicación considerando que a la fecha muchos de ellos ya cuentan con licencia de funcionamiento por ser antiguos y posiblemente se les haya otorgado con el PDU antiguo.



2. Que, con Informe N° 256-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS-Mg.Arq.JADG con fecha 29.05.2024, elaborado por el Arq. José Alex De La Cruz Guinocchio de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento – Control Urbano, y Proveído N° 1722-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS, con firma del Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval, Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, según EVALUACION Y OPINION TECNICA; determina: 1. Que de acuerdo al plano de Zonificación y Uso de Suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N°015-2020/MPS, el predio ubicado en CARRETERA PANAMERICANA MZ. E LOTE 1 – ZONA INDUSTRIAL MUNICIPAL N°5 - SULLANA se encuentra zonificado como ZONA INDUSTRIAL LIVIANA (I2), en lo que respecta al radio de afluencia (200 metros a la redonda) a que hace mención la OM. N° 027-2008/MPS, respecto a la existencia de centro de reposo, instituciones educativas, universidades, centro de salud pública o privada y religiosos el referido predio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano PDU vigente año 2020 al 2030 y Plano de Zonificación y Uso de Suelos y que de acuerdo a lo solicitado se ha corroborado en la actualidad: **NO EXISTEN**. Que según Tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana Páginas 154 a 155 del PDU Sullana 2020-2030 el referido Predio se encuentra catalogado en una ZONA INDUSTRIAL LIVIANA (I2) y que donde se va a desarrollar la referida Actividad LUPANAR de acuerdo a la Evaluación Técnica según INFORME N° 251-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS-Mg.Arq.JADG por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento – Control Urbano la Compatibilidad de Usos según dicha Zona puede desarrollarse una Actividad la misma que resulta COMPATIBLE para un Uso: COMERCIO ESPECIAL (LUPANAR) determinándose y precisando por lo siguiente: a) Que el Cuadro de Compatibilidad de Usos aprobado en el PDU Sullana 2020-2030 no establece la Relación que puede existir entre la Actividad. b) Comercio Metropolitano y Especial; especifica (LUPANAR) y su Zonificación solo establece las relaciones entre Zonificación Industria Liviana, Elemental y Complementaria con Así mismo se tendría que tomar en cuenta que la Actividad solo por su Ubicación tal como lo dispone la Tabla 3.7.8 CIIU Usos para la ubicación de actividades urbanas Pag. 173 se puede verificar CASAS DE CITA Y HOSPEDAJE POR HORAS EN PAREJA Y CLUB NOCTURNO CON ESPECTACULO CON PAREJAS DE COMPANIA establece que su Ubicación es en ZONA DE DIVERSION CARRETERA A LA COSTA.

3. Que, con Informe N° 799-2024/MPS-OGAJ de fecha 05 de junio del 2024, la OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA indica que se debe continuar con proceder en otorgar la licencia de funcionamiento, a favor del administrado JACKSON EDWIN VALDIVIEZO RUIZ, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones emitido por la Sub Gerencia De Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento. Posteriormente de la revisión de los actuados quien debería expedir la licencia de funcionamientos es la Gerencia de Desarrollo Económico, previa evaluación de la Sub Gerencia de Comercialización debiendo actuar de acuerdo a la normatividad vigente y de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 013-2020/MPS (21.12.2020) que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Que, con Informe N°069-2025/KMCR, amparado en los informes emitidos por las áreas correspondientes tomados como precedentes, como lo son: la Oficina General De Asesoría Jurídica y según lo la evaluación realizada por Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento – Control Urbano, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos.1) INFORME N° 251-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS-Mg.Arq.JADG con fecha 27.05.2024, elaborado por el Arq. José Alex De La Cruz Guinocchio de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento – Control Urbano, y Proveído N° 1754-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS, con firma del Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval, Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento que concluye: COMPATIBLE el Uso de la actividad para LUPANAR O SERVICIOS DE ACOMPAÑANTES: NIGTH CLUB, AGENCIAS DE RELAX con la zona industrial 2; y el 2) INFORME N° 256-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS-Mg.Arq.JADG con fecha 29.05.2024, elaborado por el Arq. José Alex De La Cruz Guinocchio de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento – Control Urbano, y Proveído N° 1722-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS, con firma del Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval, Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento; el cual concluye: COMPATIBLE para un Uso: COMERCIO ESPECIAL (LUPANAR) determinándose y precisando por lo siguiente: a) Que el Cuadro de Compatibilidad de Usos aprobado en el PDU Sullana 2020-2030 no establece la Relación que puede existir entre la Actividad. b) Comercio Metropolitano y Especial; especifica (LUPANAR) y su Zonificación solo establece las relaciones entre Zonificación Industria Liviana, Elemental y Complementaria con Así mismo se tendría que tomar en cuenta que la Actividad solo por su Ubicación tal como lo dispone la Tabla 3.7.8 CIIU Usos para la ubicación de actividades urbanas Pag. 173 se puede verificar CASAS DE CITA Y HOSPEDAJE POR HORAS EN PAREJA Y CLUB NOCTURNO CON ESPECTACULO CON PAREJAS DE COMPANIA establece que su Ubicación es en ZONA DE DIVERSION CARRETERA A LA COSTA; se comunica la evaluación realizada por el Especialista en Comercialización de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio en Carretera Panamericana Mz. E Lote 1 en la Zona Industrial Municipal N° 5 en el distrito y provincia de Sullana - Piura según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1, aprobado mediante O.M. N° 015-2020, el predio se encuentra zonificado como ZONA INDUSTRIAL LIVIANA (I2) y que según Evaluación Técnica la Compatibilidad de Usos según la Zona puede desarrollar la referida actividad la misma que es COMPATIBLE para un Uso: COMERCIO ESPECIAL (LUPANAR)-CLUB NOCTURNO (NIGHT CLUB), motivo por el cual la Subgerente de Comercialización con Informe N°313-2025/MPS-GDE-SGC, opina sobre la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento N° 010805-25.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: "En este local está prohibida la discriminación", Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Provincia de Sullana, la misma que define al Night Club, como un establecimiento comercial que abren a altas horas de la noche debiendo contar entre otros con seguridad externa, interna y acústica, pista de baile, servicios de barra y escenario para espectáculos, y con venta de bebidas alcohólicas en cantidades moderadas, además deberá contar con cochera y/o playa de estacionamiento y según lo descrito en el Artículo 6.- HORARIOS DE VENTA Esta prohibido la venta y/o consumo de Bebidas Alcohólicas después de las 23.00 horas dentro y fuera de los establecimientos comerciales debidamente autorizados, a excepción de los establecimientos comerciales de sana diversión nocturna, entretenimiento y juegos, los que por su naturaleza de servicio y al estar acondicionados (acústica, seguridad interna y externa, estacionamiento, cochera pista de baile, servicio de barra) para funcionar hasta altas horas de la noche, empezaran sus actividades con expendio de bebidas alcohólicas desde las 22.00 horas hasta las 03.00 horas del día siguiente. Exceptuar el horario de 03:00 am, fiestas patrias, aniversario de Sullana, Navidad y Año Nuevo, amparado en lo descrito en la Ordenanza Municipal, descrita líneas arriba se autoriza la venta de bebidas alcohólicas dentro de este establecimiento comercial.



Que, el **Artículo 7°** de la OM, N° 027-2008, IMPEDIMENTO DE OTORGAR LICENCIAS Y/O AUTORIZACIÓN, inciso C establece lo siguiente que, conforme a lo dispuesto en el inciso precedente en los casos de discotecas, Restaurante Peña, Video Pub. Karaoke y afines, ubicados en zonas comerciales funcionarán a partir de las 22.00 horas, ello afín de evitar incompatibilidades de servicio con las Instituciones antes referidas, teniendo en cuenta lo descrito en la presente norma y al encontrarse ubicado el establecimiento comercial en un predio zonificado como Zona Industrial Liviana (I2) y según lo descrito en los informe emitidos por el área técnica Subgerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento no se encuentran cercanos a este predio locales educativos, de salud, ni de vivienda. Por lo tanto, se autoriza el horario de funcionamiento solicitado por el administrado, debido a que no se producirían incompatibilidades de servicio con las Instituciones antes referidas, teniendo en cuenta lo descrito en la presente norma.

Que, en la misma norma establece, en su **Artículo 16° se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad**, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la eqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona de Protección Especial	50 Decibeles	40 Decibeles
	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda **“Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de indole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial”** –Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 aprobado con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**; que se detalla mediante el **Certificado N° 010805-25**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL : VALDIVIESO RUIZ JACKSON EDWIN  
 N° CE – N° RUC : 005998568 – 15611851011  
 GIRO Y/O ACTIVIDAD : **COMERCIO ESPECIAL (LUPANAR) - CLUB NOCTURNO (NIGHT CLUB).**  
 NOMBRE COMERCIAL : CAVALLY NIGHT CLUB.  
 UBICACION : CARRETERA PANAMERICANA MZ. E LOTE 1 – ZONA INDUSTRIAL MUNICIPAL N°5 SULLANA.  
 AREA : 4602.50 M<sup>2</sup>.  
 CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO AL CERT. ITSE  
 CODIGO CATASTRAL : 200601180360010101001  
 HORARIO DE ATENCION : DE 3:00 PM A 3:00 AM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).  
 NIVEL DE RIESGO : NR4.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El/La administrado(a) queda prohibido(a) de facilitar el ingreso a menores de edad y/o contravenir el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres, en caso de constatarse lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatarse lo contrario se iniciará el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva.



**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**Pág. 04 RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 131 -2025/MPS-GDE**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El/La recurrente y/o propietario(a) del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Póngase de conocimiento a la Subgerencia de Control Municipal, para que a través de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven al inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva

**ARTÍCULO NOVENO.** - Póngase de conocimiento a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para que realicen las fiscalizaciones teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la naturaleza de sus funciones ejecutar las acciones necesarias en salvaguarda de garantizar la adecuada protección a la vida, salud y seguridad en entorno del establecimiento en cumplimiento a las normas vigentes.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Al conductor(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones normativas correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

- CC.  
- GDE  
- SGC  
- SGCM  
- OTIC  
- SGDUCyS  
- SGGRD  
Interesado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
EVELYN PEREZ DE LAMA  
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CERTIFICADO

Nº 010805-25

EXPEDIENTE Nº

003667-25

# LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

## NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:

VALDIVIESO RUIZ JACKSON EDWIN

**CE N°:** 005998568

**RUC:** 15611851011

## GIRO:

COMERCIO ESPECIAL (LUPANAR) - CLUB NOCTURNO (NIGHT CLUB).

## NOMBRE COMERCIAL:

CAVALLY NIGHT CLUB.

## DIRECCION:

CARRETERA PANAMERICANA MZ. E LOTE 1 - ZONA INDUSTRIAL MUNICIPAL N°5 - SULLANA

**ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO** : 4602.50 M2.

**CODIGO CATASTRAL** : 20060118036001010101001

**NIVEL DE RIESGO** : NR4- R.G. N°131-2025/MPS-GDE

**HORARIO DE ATENCION** : DE 3:00 P.M. A 3:00 A.M.,

(SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)

**CAPACIDAD DE AFORO** : DE ACUERDO AL CERT. ITSE.

SULLANA, 20 de febrero del 2025

El Administrado queda PROHIBIDO de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, ASÍ MISMO QUEDA PROHIBIDO EL INGRESO, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD; así como producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública, emitir ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de sanciones administrativas y de ser el caso proceso de revocatoria y clausura definitiva de Licencia de funcionamiento.

### Nota

- . La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.
- . En caso de enmendadura, el presente certificado pierde su validez.
- . La presente Licencia es personal, válida para dirección y giro que se indica.
- . En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.

*[Signature]*  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA